

Oficio Nro. DPE-DNMPPNNA-2023-0012-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

Asunto: Contestación al OFICIO No. CC-STJ-2023-73 de 15 de marzo de 2023

Lorena Andrea Molina Herrera
En su Despacho

De mi consideración:

GLADYS LORENA CHÁVEZ LEDESMA, Directora Nacional de Mecanismo de Protección y Promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Defensoría del Pueblo, unidad responsable de la ejecución del auto de verificación de sentencia No. 1692-12-EP/21 de 13 de octubre de 2021, en relación al OFICIO No. CC-STJ-2023-73 de 15 de marzo de 2023 por Usted suscrito, manifiesto:

1. ANTECEDENTE:

La Defensoría del Pueblo de Ecuador en contestación al Oficio No. CC-SG-DTPD-2021-08031-JUR de 20 de octubre de 2021 informó por tres ocasiones a la Corte Constitucional del Ecuador de las acciones realizadas desde la Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador para la verificación del cumplimiento de la sentencia No. 1692-12-EP/21 de 13 de febrero de 2021, emitida dentro de la acción extraordinaria de protección No. 1692-12-EP, presentada por la Defensoría del Pueblo, Helen Lousie Bicknell y Nicola Susan Rotheron.

2. CONTESTACIÓN AL OFICIO No. CC-STJ-2023-73 , DE 15 DE MARZO DE 2023:

2.1 La contestación respecto al contenido de las capacitaciones realizadas consta en el primer informe presentado por la Defensoría del Pueblo a la Corte Constitucional con fecha 19 de noviembre de 2021.

De forma específica la Corte dispuso:

2.2 6. Respecto a la medida de satisfacción contenida en el numeral 3.6 (Capacitación)

6.1 Ordenar a la DGRC, a la DPE y al CNII, respectivamente, informar respecto al contenido de las capacitaciones realizadas, en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto.

El primer informe de cumplimiento la sentencia No. 1692-12-EP/21 presentó a la Corte Constitucional información detallada sobre la ejecución del proceso de capacitación. Este

Oficio Nro. DPE-DNMPPNNA-2023-0012-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

proceso fue desarrollado por el propio Registro Civil que resistió la participación del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y de la Defensoría del Pueblo, por esta razón, la información requerida en el oficio No. CC-STJ-2023-73, no es parte de los documentos y soportes que mantiene la Institución Nacional de Derechos Humanos del Ecuador por lo que se sugiere, salvo criterio diferente de la Corte, que sea la propia Corte que requiera a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la información que fuere necesaria para verificar el cumplimiento de esta obligación.

2.2 En relación con a la medida de satisfacción contenida en el numeral 3.6 (Medida de no repetición por parte de la AN que determina:

5.1 Disponer a la DPE y al CNII:

a. Coordinen acciones con la AN para que, en los procedimientos de creación de normas legislativas actualmente en curso, o en uno de iniciativa de la propia DPE, se incluya las disposiciones legales necesarias para regular los procedimientos médicos de reproducción asistida en forma armónica con los preceptos constitucionales, observando para aquello los criterios vertidos por esta Corte Constitucional en el análisis del derecho constitucional al reconocimiento de las familias en sus diversos tipos.

b. Supervisen el procedimiento legislativo enfocado en el cumplimiento de la presente sentencia con la participación de la sociedad civil y expertos en la materia.

c. Informen de manera semestral sobre el avance del cumplimiento de la presente disposición, tiempo que transcurre a partir de la notificación del presente auto.

La información sobre este proceso ha sido puesta en conocimiento de la Corte Constitucional en tres documentos de informe presentados con fechas 19 de noviembre de 2021, 19 de mayo de 2022 y 14 de marzo de 2023 respectivamente. En los citados documentos se comunicó a la Corte Constitucional del proceso ejecutado para el cumplimiento de la disposición, de las dificultades prácticas y nudos críticos encontrados, y de la estrategia para la elaboración de la propuesta normativa para regular la práctica de la reproducción asistida en Ecuador.

A la presente fecha ha sido acordado un proceso de colaboración con la academia que permitirá contar con los insumos técnicos y científicos adaptados a la realidad ecuatoriana para tener una regulación coherente con principios constitucionales, éticos y científicos. El equipo de trabajo que incluye juristas, médicos y miembros de organizaciones de la sociedad civil propondrá un texto que posteriormente será puesto en conocimiento de actoras, actores y otros sectores de la sociedad interesados en el tema, para que presenten sus comentarios y aportes.

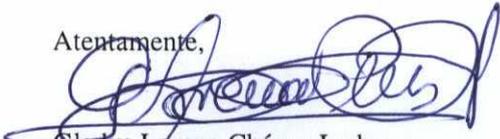
Oficio Nro. DPE-DNMPPNNA-2023-0012-O

Quito, D.M., 30 de marzo de 2023

El producto final del proyecto y los insumos de la consulta serán puestos en conocimiento de la Asamblea Nacional y de la Corte Constitucional. Pese a que no se ha determinado aún una hoja de ruta definitiva, se ha propuesto tener listo el producto en un plazo no mayor a seis meses, al que se adicionaría un mes correspondiente al proceso de consulta.

De ser necesarias posteriores notificaciones señalamos como contacto de la Defensoría del Pueblo de Ecuador: Trabajadora Social Gladys Lorena Chávez Ledesma, Directora Nacional del Mecanismo de protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, correo electrónico: lorena.chavez@dpe.gob.ec. Teléfono: 0999321306.

Atentamente,

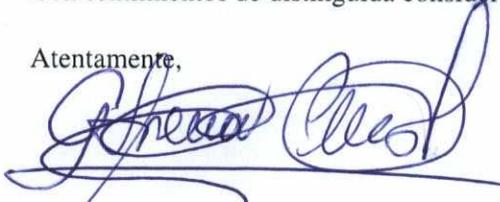


Gladys Lorena Chávez Ledesma

**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PROTECCIÓN DE
DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE ECUADOR**

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Sra. Gladys Lorena Chávez Ledesma

**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

fb

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
	30 MAR. 2023
Recibido el día de hoy.....	13:03
Por	dohanna
Anexos	sin anexos
FIRMA RESPONSABLE	

